

JUNTA ELECTORAL



--1/3--

RESOLUCIÓN J.E. № 36 DEL 13/04/2022

VISTO: la impugnación interpuesta por la Prof. Adriana Fátima MARÍN, docente de la Facultad de Artes, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada impugna a docentes incluidos en el padrón provisorio del estamento, en distintas categorías, por considerar que revisten el cargo en carácter de interinos y por tanto no reúnen los requisitos estatutarios y reglamentarios para pertenecer al padrón en que se encuentran ni gozar de los derechos de elegir o ser elegidos en el mismo.

Que concretamente, impugna a los siguientes docentes: en la categoría Titulares: Silvia Leonor AGÜERO, D.U. Nº12.414.364 y Facundo Antonio LEIVA, D.U. Nº 10.925.988; en la categoría Docentes Adjuntos y Asociados: Claudio Armando BUSELLI, D.U. Nº 20.023.804, José Luis CARDOZO, D.U. Nº 17.036.931, Carlos Vicente D'AMATO, D.U. Nº 13.847.079, Carlos Fernando LOCKLEY, D.U. Nº 24.808.842 y Pedro Santiago ZAPATIEL, D.U. Nº 10.791.866; y en la categoría JTP y Auxiliares: de los Ángeles ANDRADA, D.U. Nº 17.458.953, María José FRIGERI, D.U. Nº 28.680.959, José Fabián GUELARDI, D.U. Nº 33.050.815, Dante Agustín INDRI, D.U. Nº 30.598.271, Gustavo Ariel JOSÉ, D.U. Nº 31.127.275, Sergio Esteban LOBO, D.U. Nº 14.226.787, Marilina de los Ángeles MEDRANO, D.U. Nº 33.540.499, José Tadeo PEREA, D.U. Nº 29.090.152, Martina Karina PETRICHIVICH, D.U. Nº 23.711.090 y Rubén Orlando SOTO, D.U. Nº 16.685.685.

Que, añade en la presentación, es evidente que la permanencia de los impugnados en el padrón del estamento, perpetra un vicio en los antecedentes del acto comicial cuya persistencia tornaría al mismo, nulo de nulidad absoluta según los estándares de la Ley 19.549, lo cual configura gravedad institucional.

Que, por otra parte, solicita la corroboración de la situación de revista de los docentes referidos mediante informe de situación de revista proveído por la Dirección General de Personal de la UNT.

Que, para entrar en el análisis de la cuestión, se requiere informe de la situación de revista de los docentes impugnados a la Facultad de Artes y a la Dirección General de Personal de la UNT.

-

103 4000



JUNTA ELECTORAL



--2/3--

VOTO DE LA ABOG. ANGELES IGARZABAL

Que la presentación bajo análisis data del 11 de abril de 2022, fecha en la cual estaba ya vencido el plazo para presentar tachas al padrón docente, etapa que precluía- de acuerdo al cronograma establecido por la Resol. 1955/2021 HCS- el día 06 de abril de 2022.

Que corresponde señalar que la impugnación de padrones, prevista hasta el día 11 de abril de 2022, tiene por objeto señalar vicios en la confección intrínseca de dichos instrumentos, por no haber respetado las normas generales previstas en la Ley 24521, nuestro Estatuto o en el Régimen Electoral. Por su parte, la tacha refiere a vicios en la incorporación al padrón de una persona determinada, identificada individualmente, y que, por no cumplir con requisitos legales, estatutarios o reglamentarios, no debió estar incluida. El vencimiento de esta etapa de tachas operaba el día 6 de abril de 2022.

Que la existencia de dos fechas distintas en el cronograma para el vencimiento de períodos de tacha y de impugnaciones de padrón, me convence de la existencia de una diferencia sustancial entre ambos tipos de observaciones. Que, en esa inteligencia, advierto que la presentación de la Prof. MARIN, por tratarse de una tacha, es extemporánea, por lo cual debe ser rechazada in limine.

Que, sin perjuicio de lo anterior, atento los informes de la Dirección de Personal y de los actos administrativos de designación que se tienen a la vista, se observa que los docentes tachados, revisten los cargos docentes en condición de regulares, por haber accedido por concurso o como resultado del procedimiento previsto en el art. 73 del Convenio Colectivo, por lo cual han sido correctamente incorporados a los padrones.

VOTO DEL PROF. RUBEN DARIO TABOADA Y CPN JOSE EDUARDO TRIVIÑO

Que se considera pertinente analizar la presentación de la Prof. MARIN como impugnación, y por ello tenerla por presentada en tiempo y forma, por haber sido recepcionada dentro la fecha prevista en el cronograma electoral vigente.

Que atento los informes de la Dirección de Personal y de los actos administrativos de designación que se tienen a la vista, se observa que los docentes impugnados, revisten los cargos docentes en condición de regulares, por haber accedido por concurso o como resultado del procedimiento previsto en el art. 73 del Convenio Colectivo, por lo cual han sido correctamente incorporados a los padrones.



JUNTA ELECTORAL



--3/3--

Que finalmente, advierte esta Junta Electoral que los Prof. Silvia Leonor AGÜERO y Marcos Antonio FIGUEROA, están incorporados en dos padrones diferentes: el de docentes Titulares y el de Asociados y Adjuntos, por lo que corresponde regularizar dicha situación, instando ejerzan el derecho de opción en los términos del art. 120 del Estatuto.

Por ello, en atención al resultado de la votación, y al ejercicio de las facultades conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral, y

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ART. 1º: RECHAZAR la impugnación presentada por la Prof. Adriana MARIN, y mantener a los docentes impugnados en el padrón de docentes Titulares, Adjuntos y Asociados de la Facultad de Artes en un todo de acuerdo con el padrón provisorio exhibido oportunamente.

ART. 2º: SOLICITAR a los Prof. Silvia Leonor AGÜERO, DNI 12.414.364 y Marcos Antonio FIGUEROA, DNI 10.791.489 a ejercer el derecho de opción que les reconoce el art. 120 del Estatuto Universitario.

Art. 3º: REGISTRESE, notifíquese a la Coordinadora Electoral de la Facultad de Artes, a los docentes Silvia Leonor AGÜERO y Marcos Antonio FIGUEROA, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño Vocal

Junta Electoral - U.N.T.

Prof. RUBEN DARIO TABOADI Presidente Junta Electoral - U.N.T.

og. Angeles Igarzabat

unta Electoral - U.N.T.

Sr. LINS OSCAR MONTI SECRETARIO JUNTA ELECTORAL U.M.T